

de paso y la declaración de urgente ocupación, en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica, a la tensión de sesenta y seis KV., circuito simple, que transportará energía desde la subestación transformada de la central «El Pintado» hasta la subestación distribuidora «San Nicolás», en término municipal de San Nicolás del Puerto (Sevilla), imprescindible para atender al incremento de la demanda existente en su zona de influencia.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por Resolución de la Delegación Provincial de este Ministerio en Sevilla de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha seis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, se estima justificada la urgente ocupación, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aérea, por estar pendiente de su funcionamiento el suministro solicitado por el Ministerio del Aire con destino al funcionamiento del Centro de Alerta y Control de Constantina (Sevilla).

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Sevilla, de acuerdo con la Ley y Reglamento citados, se presentaron, dentro del término reglamentario en que fué sometido al trámite de información pública, dos escritos de alegaciones: Uno de ellos presentado por el propietario de la finca señalada con el número ocho, que solicita se varíe el trazado de la línea, rodeando su finca para evitar el perjuicio que les ocasiona su construcción en la forma proyectada, pero el Organo de instancia, previa comprobación sobre el terreno, informa que no puede ser atendida tal petición por no darse, conjuntamente, las condiciones que para estos casos se señalan en el artículo veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve mil novecientos sesenta y seis; el otro escrito, presentado por un copropietario de la finca número siete, alega circunstancias ajenas a esta fase de tramitación del expediente, por lo que no obsta a la declaración instada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica, simple circuito, a la tensión de sesenta y seis KV., que desde la subestación de la central «El Pintado» transportará energía hasta la subestación distribuidora «San Nicolás», en término municipal de San Nicolás del Puerto (Sevilla), instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».

Los terrenos y bienes a los que afecta esta disposición son los descritos en la relación que, aportada por la Empresa peticionaria, consta en el expediente, y que para información pública se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» número cincuenta y siete, de diez de marzo de mil novecientos setenta y cinco, a excepción de aquellos sobre los cuales han convenido un acuerdo sus titulares y la aludida Empresa durante la tramitación del expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Industria,
ALFONSO ALVAREZ MIRANDA

24457

DECRETO 3084/1975, de 31 de octubre, por el que se declara urgente la ocupación de bienes afectados por expropiación forzosa para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 66 KV. que enlazará la subestación «El Fargue» y la línea «Diechar-Pradollano», en la provincia de Granada, de «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima».

La Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expro-

piación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea aérea de transporte de energía eléctrica, a la tensión de sesenta y seis KV., circuito simple, entre la subestación de la misma Empresa, denominada «El Fargue», y el primer apoyo de la línea «Diechar-Pradollano» (tramo especial), que afecta a la provincia de Granada.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Granada de fecha trece de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha quince de junio de mil novecientos setenta y cuatro, se estima justificada la urgente ocupación a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, por ser la línea que garantizará la continuidad del suministro y la atención del incremento de la demanda existente a las instalaciones deportivo-turísticas «Solnieve», declarado de interés turístico nacional por Decreto dos mil ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y cinco, y restantes complejos de Sierra Nevada (Granada) de iniciativa privada, que constituyen el desarrollo turístico de dicha zona, actualmente alimentada, en precario, por una línea a veinticinco KV. carente de capacidad para atender las necesidades existentes y sin garantía de continuidad en el suministro debido a las condiciones climatológicas adversas a la que está sometida por su actual trazado.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Granada de acuerdo con la Ley y Reglamento citados, se presentaron, dentro del término reglamentario en que fué sometido al trámite de información pública, tres escritos de alegaciones por propietarios de fincas afectados por su instalación, en los que se solicita variación de trazado de la línea, en uno de ellos se invocan razones y circunstancias ajenas a esta fase del expediente que no pueden ser tomadas en consideración para resolver la urgente ocupación instada, y en otro se pide ampliación de datos y subsanación de errores, que han sido facilitados y corregidos, respectivamente, en la tramitación de la presente fase del expediente. Con respecto a las variaciones de trazado, el Organo de instancia informa, previa minuciosa comprobación sobre el terreno en presencia de las partes interesadas, que no es atendible tales solicitudes por no existir las circunstancias limitativas que para estos casos se señalan en el artículo veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas, diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de la línea aérea, simple circuito, a sesenta y seis KV. de tensión, que alcanzará la subestación transformadora «El Fargue» con el primer apoyo de la línea «Diechar a Pradollano» (tramo especial) en Granada; instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».

Los terrenos y bienes a que afecta esta disposición están situados en los términos municipales de Finos Cenil y Monachil, de la provincia de Granada, y son los que aparecen relacionados en los anuncios que para información pública fueron publicados en el «Boletín Oficial» de la citada provincia número ciento cincuenta y siete, de fecha doce de julio de mil novecientos setenta y cuatro, una vez subsanados los errores denunciados sobre la propiedad de la finca cuatro-cuatro, y la afcción sobre las fincas propiedad de doña María Luisa Puchol Marín, sin perjuicio de los acuerdos convenidos por la Empresa peticionaria con titulares de derechos afectados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Industria,
ALFONSO ALVAREZ MIRANDA

24458

DECRETO 3085/1975, de 31 de octubre, por el que se declara urgente la ocupación de bienes afectados por expropiación forzosa para el establecimiento de las instalaciones de la Empresa «Lladro, S. A.», declaradas de utilidad pública.

Por Decreto tres mil doscientos ochenta y cinco/mil novecientos setenta y cuatro, de siete de noviembre, se concedió a la Empresa «Lladro, S. A.», el beneficio de expropiación for-

zosa para la construcción de dos naves de almacenamiento de envases y productos acabados de su industria de fabricación de porcelanas en Tabernes Blanques (Valencia) y se declararon de utilidad pública dichas instalaciones.

Previsto en el artículo trece punto dos del Decreto dos mil ochocientos cincuenta y tres/mil novecientos setenta y cuatro, de ocho de septiembre, que desarrolló la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos setenta y tres, de dos de diciembre, sobre industrias de interés preferente, que la tramitación del beneficio de expropiación forzosa se tramitará, en todo caso, por el procedimiento especial de urgencia, regulado en los artículos cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa y cincuenta y seis y siguientes de su Reglamento, procede, a tenor del aludido precepto, declarar urgente la ocupación de los bienes afectados.

Con ocasión de la información pública practicada, se formularon alegaciones por los peticionarios de las fincas afectadas, quienes se refirieron tanto a las características del terreno objeto de la expropiación como a estimar que la misma no era necesaria, porque la Empresa peticionaria posee terrenos en los que puede ubicar las instalaciones. De las aludidas alegaciones no obstan a la ocupación instada, sin perjuicio de que puedan incidir con efectividad en otras fases del expediente expropiatorio, las que se refieren a la unidad mínima de cultivo o a la calificación del suelo, y en cuanto a la posibilidad de modificar el establecimiento de las instalaciones, no se considera técnicamente viable, pues el traslado impediría racionalizar los procesos industriales que por el incremento de productividad que generan fundamentaron precisamente el Decreto por el que se otorgó el beneficio de expropiación forzosa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación en el Consejo de Ministros, en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—A los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa y cincuenta y seis de su Reglamento, se declara urgente la ocupación de los bienes afectados por el establecimiento de las instalaciones de la Empresa «Lladró, S. A.», de Tabernes Blanques (Valencia), declaradas de utilidad pública por Decreto tres mil doscientos ochenta y cinco/mil novecientos setenta y cuatro, de siete de noviembre, y que se describen a continuación:

Parcela número uno, de extensión superficial setecientos treinta y uno coma veinticinco metros cuadrados. Linda: Al Norte, con la parcela de la que forma parte; al Sur, con terreno de don Fernando Aguilar Ramón y doña Amelia Guillén Rodrigo; al Este, con parcela propiedad de don Fernando Aguilar Ramón, y al Oeste, con propiedad de doña Amelia Guillén Rodrigo. Pertenece a doña Amelia Guillén Rodrigo.

Parcela número dos, de extensión superficial dos mil ciento setenta y uno coma cincuenta metros cuadrados. Linda: al Norte, con la finca de la que forma parte; al Sur y Este, con terrenos de «Lladró S. A.», y al Oeste, con terrenos de doña Amelia Guillén Rodrigo. Pertenece a don Fernando Aguilar Ramón.

Parcela número tres, de extensión superficial dos mil trescientos setenta metros cuadrados. Linda: al Norte, con la parcela de la que forma parte; al Sur y Oeste, con terrenos de «Lladró, S. A.», y al Este, con la finca de la que forma parte. Pertenece a don José María Marco Pérez.

Artículo segundo.—Las obras de construcción de las instalaciones deberán comenzar en el plazo máximo de tres meses, a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», y concluirse antes de uno de enero de mil novecientos setenta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Industria,
ALFONSO ALVAREZ MIRANDA

24459

DECRETO 3088/1975, de 31 de octubre, por el que se aprueba el contrato de cesión de «Arco Exploration, Inc.», al INI de una participación del 25 por 100 en cuatro permisos de investigación de hidrocarburos y el Convenio de Colaboración que regulará las relaciones entre ambas Entidades.

Visto el escrito presentado el veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro por las Sociedades «Arco Exploration, Inc.» y el «Instituto Nacional de Industria» (INI), en solicitud de aprobación del contrato suscrito por ellas el veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro, por el que la primera, como titular, de los permisos de investigación de hidrocarburos, denominados «Arco de Valencia uno, dos tres y cuatro», y otorgados por Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y tres/mil novecientos setenta y tres, cede a la segunda una participación del veinticinco por ciento en cada uno de los permisos mencionados, y el convenio que establece las normas de co-

laboración entre las Sociedades para la investigación y, en su caso, explotación de los mismos.

Tramitado el expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo diez de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro y el Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, en lo que no se oponga a la anterior Ley, procede la aprobación de dichos contratos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de octubre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el contrato de veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro entre «Arco Exploration, Inc.» (ARCO), y el «Instituto Nacional de Industria» (INI), por el que la primera cede al INI sendas participaciones del veinticinco por ciento de la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos «Arco de Valencia uno, dos tres y cuatro», de los que ARCO es titular en virtud de otorgamiento hecho por Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y tres/mil novecientos setenta y tres («Boletín Oficial del Estado» de diez de octubre).

Asimismo se aprueban el convenio de colaboración y procedimiento contable de veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro, referidos a los mismos permisos.

Artículo segundo.—Como consecuencia del contrato que se aprueba, INI y ARCO pasan a ser titulares de los citados permisos, con participaciones respectivas del veinticinco y setenta y cinco por ciento, con carácter conjunto y solidario, teniendo cada una de ellas el carácter de titular a todos los efectos de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro y disposiciones complementarias.

Artículo tercero.—Los permisos objeto del contrato continuarán sujetos al Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y tres/mil novecientos setenta y tres por los que fueron otorgados, en la parte que no resulte modificado por el contrato que se aprueba, con las condiciones siguientes:

Primera.—La aprobación del contrato no supone subsanamiento de ningún defecto o vicio jurídico en que pueda estar incurso la titularidad de los permisos a que el mismo se contrae.

Segunda.—Dentro del plazo de noventa días, a partir del siguiente al de la publicación del presente Decreto, el contrato será elevado a escritura pública, que acreditarán con la entrega de una copia autorizada en la Sección de Prospección de Hidrocarburos.

Tercera.—En el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», «Arco Exploration, Inc.» reemplazará las garantías que señale el artículo veintitrés de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ajustándolas a la parte proporcional de titularidad mantenida por el contrato que se aprueba, presentando en la Sección de Prospección de Hidrocarburos el resguardo acreditativo de las mismas.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones complementarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Industria,
ALFONSO ALVAREZ MIRANDA

24460

DECRETO 3087/1975, de 31 de octubre, de otorgamiento de un permiso de investigación de hidrocarburos en Zona A.

Vista la solicitud presentada por las Sociedades «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA); «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA); «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), y «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), en su calidad de Administradora del Monopolio para la adjudicación del permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona A, denominado «Salinas de Añana», y teniendo en cuenta que las mencionadas Sociedades poseen la capacidad técnica y financiera necesaria; que proponen trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones a las mínimas reglamentarias y que es la única solicitud presentada, procede otorgarles el mencionado permiso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de octubre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga conjuntamente a las Sociedades «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA);